

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 249-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nadia Haydee Vega Olivas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de octubre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que la Comisión Reguladora de Energía debe contemplar dentro de las metodologías para determinar el <u>cálculo de las tarifas de energía eléctrica</u>, las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva a fin de establecer menores tarifas de la energía eléctrica en temporadas con condiciones climáticas adversas que incrementen el consumo, en localidades sin cobertura total de energía y en localidades productoras de energía. Señalar que el Ejecutivo federal puede determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior con el propósito de establecer menores tarifas para grupos determinados de usuarios de suministro básico y en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en los artículos 25 párrafo 4º, 60, 28 y 73 fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formula precisando el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, subincisos, etcétera que componen los preceptos cuyo texto se desea mantener.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="517 405 909 437" style="text-align: center;">Ley de la Industria Eléctrica.</p> <p data-bbox="293 655 1133 831">Artículo 139.- La CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico. La CRE publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios.</p> <p data-bbox="293 1123 1133 1299">El Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior <i>para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.</i></p>	<p data-bbox="1155 405 1263 437">Decreto</p> <p data-bbox="1155 440 1991 580">Artículo Único. Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el actual párrafo para formar un nuevo párrafo tercero y se reforma el nuevo párrafo tercero del artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1155 655 1357 687">Artículo 139. ...</p> <p data-bbox="1155 836 1991 1123">La CRE deberá contemplar dentro de las metodologías para determinar el cálculo de las tarifas establecido en el párrafo anterior, las variables de radiación solar, viento, humedad atmosférica y temperatura efectiva a fin de establecer menores tarifas de la energía eléctrica en temporadas con condiciones climáticas adversas que incrementen el consumo, en localidades sin cobertura total de energía y en localidades productoras de energía.</p> <p data-bbox="1155 1126 1991 1334">El Ejecutivo federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales a que se refiere el párrafo anterior con el propósito de establecer menores tarifas para grupos determinados de usuarios de suministro básico y en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> • <u>Sin correlativo vigente</u>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente Decreto entrara? en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se deberán emitir las metodologías establecidas en el presente decreto en un término no mayor a 180 días hábiles.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MRL